

NUMERO DE CONSULTA NO VINCULANTE: NV0008-07

ÓRGANO: Dirección General de Tributos

FECHA DE SALIDA: 18/09/2007

NORMATIVA: Art.24 ley 21/2001 y arts. Diez Uno y Doce Bis de la Ley 13/1997 de la Generalitat Valenciana.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

Beneficios fiscales autonómicos en la sucesión en un bien inmueble sito en la Comunidad Valenciana, cuando el heredero resida en el extranjero.

CUESTION PLANTEADA:

Beneficios fiscales autonómicos que resultan aplicables en el caso de sucesiones, cuando el heredero resida en el extranjero.

CONTESTACION COMPLETA:

Con relación a la aplicación de los beneficios fiscales autonómicos en las sucesiones por actos mortis causa cuando el heredero resida en el extranjero, debe señalarse que tales beneficios fiscales, sólo serán de aplicación en el supuesto de que el fallecido hubiera residido habitualmente en la Comunidad Valenciana, con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, durante los últimos cinco años anteriores, contados de fecha a fecha, que finalicen el día anterior al del fallecimiento. En otro caso, se aplicaría la normativa del Estado, contenida en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Por otro lado, para que sea de aplicación la bonificación del 99% prevista en el artículo Doce Bis. Uno. a) de la mencionada Ley 13/1997 ala que usted hace referencia en su escrito, será, además, necesario que los herederos sean ascendientes, adoptantes, cónyuges o descendientes o adoptados del fallecido cuya residencia habitual radique en la Comunidad Valenciana a la fecha de fallecimiento.

La presente contestación se realiza conforme a la información proporcionada por la consultante, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas o que concurrieran efectivamente, y que pudieran tener relevancia en la determinación del propósito principal de la operación proyectada, de tal modo que podrían alterar el juicio de la misma.